



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de enero de 2024

Proceso:	Incidente De Desacato
Accionante:	Jhonny Marín Cuero Valencia
Accionada:	A.R.L. Positiva
Asunto:	Requerimiento Previo Incidente Desacato
Radicado:	050013105002 20160111700

Antecedentes

Jhonny Marín Cuero Valencia, a través de memorial allegado el día 11 de enero de 2024¹, presentó incidente de desacato contra ARL Positiva, por incumplimiento al fallo de tutela del 13 de septiembre de 2016.

Dado que el escrito de incidente no es claro, el día 16 de enero de 2024 se estableció comunicación con el incidentista el con el fin de aclarar el mismo, este indicó que el transporte del día 5 de diciembre de 2023 corresponde a un traslado a urgencias, entre el 11 de diciembre hasta el 27 de diciembre de 2023 corresponde al transporte de su acompañante dado que él se encontraba hospitalizado, manifestó que solo le brindaron transporte los días 14 y 15 de diciembre de 2023, que se comunicó con la A.R.L y solicitaron soporte de hospitalización el cual fue enviado pero no obtuvo ninguna respuesta, de igual manera solicitó el transporte para el día 16 de enero de 2024 para el retiro de los puntos de la cirugía pero este fue negado.

Se requiere entonces a Luis Ernesto Rodríguez Ramírez, en su calidad de Gerente Médico de la entidad accionada, como responsable del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida.

¹ Anexo 001

Igualmente se requiere a Charles Bayona, en su calidad de Vicepresidente Técnico, como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho dentro de las 48 horas siguientes, que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone a notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8366923c4642e31946620cdfdc539a270d0118bf723134a072f1095ae53901**

Documento generado en 16/01/2024 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>